

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 17

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 107
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, 09 diciembre de 2019.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	FLT-136	JESUS MARIA GARCIA COHEN	3	06/12/2019	PARV N.899	NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019 REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO las correcciones del Formato Básico Minero semestral 2019, teniendo en cuenta las recomendaciones descritas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 532 del 29 de noviembre de 2019 para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



						APROBAR la póliza minero ambiental No. 47-43-101000145 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. NO APROBAR los formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al material residuo de trituración de basalto acopiado y no declarado de los años 2016, 2017 y 2018. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al material residuo de trituración de basalto acopiado y no declarado de los años 2016, 2017 y 2018 de manera individual para cada trimestre si hay lugar a ello con su respectivo soporte de pago, conforme a las recomendaciones señaladas en el ítem 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 532 de fecha 29 de noviembre de 2019; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	--



correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

APROBAR el pago de las regalías del I trimestre de 2019 correspondiente al mineral de Basalto.

REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que **allegue el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 para el mineral de arena**, con sus respectivos soportes de pago, de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico que antecede; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le **RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

NO APROBAR el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre de 2019 para recebo.



						REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión, para que allegue la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I trimestre del año 2019 para el mineral de recebo, de acuerdo con las recomendaciones citadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 532 de fecha 29 de noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. APROBAR el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II Trimestre de 2019 para Básalto. NO APROBAR el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II Trimestre de 2019 para recebo REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión, para que allegue la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II trimestre del año 2019 para el mineral de recebo en cuanto al valor el cual corresponde a la suma ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta (\$88.640), de acuerdo con las recomendaciones citadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 532 de fecha 29 de noviembre de 2019. Para lo cual se le concede
--	--	--	--	--	--	--

						un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 APROBAR el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II Trimestre de 2019 para Arena. NO APROBAR el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre de 2019 para Basalto. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión, para que allegue la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al III trimestre del año 2019 para el mineral de basalto, de acuerdo con las recomendaciones citadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 532 de fecha 29 de noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración, Producción y
--	--	--	--	--	--	--



Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 para el mineral de arena, con sus respectivos soportes de pago, de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico que antecede; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

APROBAR el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre de 2019 para recebo.

INFORMAR al señor **JESUS MARIA GARCIA COHEN** titular del Contrato de Concesión No. FLT-136 que tiene un mayor valor pagado por valor de **CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON CIENTO TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$50.185,131)**, por concepto de los formularios de regalías del I, II y III Trimestre 2019.

Acoger el Concepto Técnico PARV No. 532 de 29 de noviembre de 2019, que hacen parte integral del presente



							auto, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
2	AUTO	HJ6-09221	GILBERTO DAZA ARAGON	4	06/12/2019	PARV N.900	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJ6-09221, que la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución VSC No. 000250 del 26 de marzo de 2019 declara la Caducidad del Contrato, resolución que quedó ejecutoriada y en firme el día 17 de mayo de 2019, de conformidad con la Constancia de Ejecutoria No. 059 proferida el 24 de mayo de 2019, Inscrito en el RMN el <u>09 de julio del 2019</u>. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJ6-09221, que la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución VSC No. 000250 del 26 de marzo de 2019 declara la Caducidad del Contrato y en dicho acto administrativo le fue requerida la póliza minero ambiental por tres años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Pero a la fecha no obra evidencia dentro del expediente minero, ni en el sistema de Gestión Documental de LA ANM, del cumplimiento de esta obligación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya a lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJ6-09221, que no se evidencia dentro del expediente de la referencia y en el Sistema de Gestión Documental de la ANM la presentación de la Licencia Ambiental, el Programa de Trabajo y Obras, la presentación, de los Formatos Básicos Mineros que se relacionan a continuación: <u>semestral</u> de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 ; y <u>anual</u> de los periodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, requeridos a través de los Autos Auto PARV No. 625 del 14 de septiembre



del 2018, No. 0229 del día 25 de febrero de 2014, No. 0999 del 01 de septiembre de 2015, No. 0416 del 12 de mayo del 2016, PARV No. 0201 del 22 de mayo de 2017 y No. 625 del 14 de septiembre del 2018, presentar los formularios de Declaración de Regalías del IV trimestre de 2018 requeridas en Auto PARV No.343 del 14 de marzo de 2019, lo que evidencia que no se encuentra al día con las obligaciones técnicas, económicas y jurídicas.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **HJ6-09221**, que no se evidencia dentro del expediente de la referencia y en el Sistema de Gestión Documental de la ANM, el pago de los valores adeudados por concepto de canon superficialario los cuales se relacionan a continuación: segundo (2) año de la etapa de Exploración, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.939.396); y tercer (3) año de la etapa de Exploración, por valor de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.161.438); primer (1) año de la etapa de Construcción y Montaje, CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.398.983); segundo (2) año de la etapa de Construcción y Montaje, CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$5.776.920); tercer (3) año de la etapa de Construcción y Montaje, SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.181.300).

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **HJ6-09221**, que no se evidencia dentro del expediente de la referencia y en el Sistema de Gestión Documental de la ANM , el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN

No. 44 del 30 de enero de 2014 por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000)**

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **HJ6-09221**, que se establece desde el punto de vista técnico, que el titular minero **no intervino el área concesionada** ni desarrollo labores extractivas para el aprovechamiento de minerales, en este sentido, se conserva en ella la topografía propia y/o natural de la zona.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **HJ6-09221**, que una vez realizada la consulta al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se informó a través de correo electrónico de fecha 02 de septiembre 2019, que el título minero No. **HJ6-09221** cursan en cobro coactivo dos procesos: 1. Persuasivo por la resolución VSC-000250 del 26/03/2019 y 2. Proceso 15/2018 por la Resolución GSC-ZN-44 del 30 de enero del 2014.

DAR TRASLADO a las Alcaldías Municipales de Chiriguana y Curumani (Cesar) y al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 005 del 05 de septiembre de 2019, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

CONMINAR al titular a que debe abstenerse de adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HJ6-09221**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ACOGER el Informe de Inspección Técnica de recibo de Área No. 005 del 05 de septiembre de 2019 y el Concepto



							Técnico PARV No. 005 del 12 de Noviembre de 2019, los cuales hacen parte integral del presente auto.
3	AUTO	0189-20	ELISEO CAÑON SALCEDO Y ALEXANDER CAÑON MORENO	2	06/12/2019	PARV N.901	INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, que se le será iniciado el correspondiente proceso sancionatorio por el incumplimiento a los requerimientos realizados en <u>Auto PARV No. 809 del 03 de diciembre de 2018</u> bajo apremio de multa, relacionado con presentar el plano actualizado de labores y bajo causal de caducidad relacionado con explicar las razones por las cuales no realizan actividades de explotación por más de seis (6) sin justa causa y sin autorización alguna. Al respecto, es necesario precisar que a pesar de que a través de radicado No. 20199060301742 del 08 de enero de 2019, se dio respuesta a los mencionados requerimientos, por lo allí señalado y por lo evidenciado en visita de fiscalización no se entiende subsanado lo requerido, y por lo tanto persiste su incumplimiento. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, "<i>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>", explicar por qué no se encuentra realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene PTO aprobado y cuenta con viabilidad ambiental. Para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de



acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, que revisado el expediente se evidencia que en Auto PARV No.038 del 17 de enero de 2019 se aceptan los descargos frente a lo requerido en Auto PARV No.248 del 5 de junio 2017, por lo que podemos concluir que todo lo allí requerido fue subsanado, en el presente Auto se realizarán los requerimientos respectivos sobre lo evidenciado en visita de fiscalización.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, que frente al requerimiento realizado en Auto PARV No. 809 del 03 de diciembre de 2018, relacionado con vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo a lo evidenciado en la última vista, este requerimiento se considera subsanado.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elaboren y mantengan actualizado el plano de avance de las labores desarrolladas en el área del título, de conformidad con lo señalado en el **Informe de Visita Técnica PARV-222 del 18 de noviembre de 2019**, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajusten el



						método de explotación implementado a lo aprobado en PTO, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita Técnica PARV-222 del 18 de noviembre de 2019, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, establecer procedimientos adecuados para el manejo de las aguas, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita Técnica PARV-222 del 18 de noviembre de 2019, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que introduzcan correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita Técnica PARV-222 del 18 de noviembre de 2019, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, realicen ajustes al control de producción, en cuanto a, mantener copia de la información recolectada de los bloques extraídos y la conversión realizada para obtener el valor de la producción obtenida en toneladas, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita Técnica PARV-222 del 18 de noviembre de
--	--	--	--	--	--	---



2019, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, implementen el Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta que no se evidencia su implementación, soporte de actas de capacitaciones, charlas a los trabajadores, actas de inducción, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el **Informe de Visita Técnica PARV-222 del 18 de noviembre de 2019**, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0189-20 fue emitido el Informe de Visita No. 222 del 18 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



4	AUTO	0177-20	ASOCIACION DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO	2	06/12/2019	PARV N.902	INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0177-20, que frente a los requerimientos realizados en Auto PARV No. 1769 del 29 de octubre de 2014, Auto GSC-ZN No. 1211 del 21 de octubre de 2015, Auto PARV No. 0315 del 13 de abril de 2016, Auto PARV No. 1299 del 07 de diciembre de 2016 y Auto PARV No. 750 del 31 de octubre de 2018, relacionados con la presentación del plano actualizado del área del título minero, la seguridad e higiene minera en labores dentro del área, los registros e informes de los accidentes e incidentes, implementar la señalización de tipo informativa y preventiva en el área del título minero, allegar el Reglamento Interno Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité Paritario de Salud Ocupacional, explique las razones por las cuales no ha realizada los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código en concordancia con el artículo 53, toda vez que se encuentran desarrollando trabajos por fuera del área del título minero, la reconfiguración geomorfológica y ambiental a todas las áreas afectadas dentro del título minero, explique los motivos y razones por las cuales no está realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene una inactividad por un término superior a los seis (6) meses continuos sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera para la suspensión de las actividades, se evidencia que a la fecha persisten sus incumplimientos, por lo que se recomienda continuar con el trámite sancionatorio respectivo.

							RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0177-20, para que, realice labores de restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación, según lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita Técnica PARV-234 del 29 de noviembre de 2019. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha realizado las labores de restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación según lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el Informe de Visita No.234 del 29 de noviembre de 2019, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0177-20 fue emitido el Informe de Visita No. <u>234 del 29 de noviembre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5	AUTO	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ	2	06/12/2019	PARV N.903	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IG4-10421, que se evidencio un frente de explotación



abandonado en el cual no se ha realizado trabajos de reconfiguración geomorfológica y ambiental.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IG4-10421, que frente a los requerimientos realizados en Auto GSC-ZN No.1191 del 19 de octubre de 2015, Auto PARV No.374 del 31 de julio de 2017 y Auto PARV No.728 del 22 de octubre de 2018, relacionados con: allegar el plano actualizado del proyecto minero en el que se evidencien las labores mineras desarrolladas, las áreas intervenidas con sus respectivos dimensionamientos, los frentes de explotación activos e inactivos y el avance y sentido de la explotación realizada y proyectada, el Plan de Emergencias, contar con la Brigada de Emergencias y disponga de un vigia en Salud Ocupacional, la reconfiguración de los frentes inactivos según lo aprobado en el PTO, el encerramiento de los frentes inactivos, ajustarse a lo aprobado en el PTO con respecto a la altura de los bancos de explotación, realizar la reconfiguración geomorfológica y ambiental de todos los frentes de explotación intervenido, que explique o justifique las razones del por qué no realiza actividades de explotación minera de acuerdo a lo aprobado en el PTO y la implementación de señalización de tipo informativa y de prohibición en el área del contrato de concesión, se evidencia que a la fecha persisten sus incumplimientos, por lo que se recomienda continuar con el trámite sancionatorio respectivo.

DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, de



							conformidad con el Informe de Visita No.238 del 2 de diciembre de 2019. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.IG4-10421 fue emitido el Informe de Visita No. <u>238 del 2 de diciembre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **09 diciembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

